

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

¹Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00130 00

1.- Examinado el expediente se advierte que aun cuando en auto que libró mandamiento de pago se ordenó la inscripción de la medida cautelar en el FMI del inmueble 50C-1469947, tal como se solicitó en la demanda ejecutiva, los oficios secretariales que comunicaron dicha medida consignaron erradamente el numero de la matrícula inmobiliaria (folio 72), razón por la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se negó a realizar la inscripción respectiva. Por lo anterior, se ordena a secretaría que proceda de inmediato a expedir nuevamente oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos dispuestos en el auto de 29 de marzo de 2019, para la inscripción del embargo en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta.

2.- Por otra parte, obre en autos las comunicaciones de la DIAN, respecto a la inexistencia de obligaciones a cargo del ejecutado (folios 79 y 80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 34 del 7 de septiembre de 2020